

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Entidad «Royal Insurance Company Limited» la ampliación de su inscripción en el Registro Especial para que, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, pueda operar en el Ramo de «Automóviles Seguro Obligatorio», con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 5 de noviembre de 1965 por la que se amplía la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras para realizar operaciones en el Ramo de «Automóviles Seguro Obligatorio» a la Entidad «New Hampshire Insurance Company».*

Ilmo Sr.: Vista la instancia presentada por la Entidad «New Hampshire Insurance Company», con domicilio en Madrid, calle General Sanjurjo, número 10, solicitando la ampliación de su inscripción en el Ramo de «Automóviles Seguro Obligatorio», de conformidad con lo previsto por el artículo tercero del Decreto de 6 de mayo de 1965 y Orden ministerial de 13 de mayo del propio año, a cuyo efecto ha presentado toda la documentación requerida.

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Sociedades Anónimas de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Entidad «New Hampshire Insurance Company» la ampliación de su inscripción en el Registro Especial para que, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, pueda operar en el Ramo de «Automóviles Seguro Obligatorio», con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 5 de noviembre de 1965 por la que se amplía la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras para realizar operaciones en el Ramo de «Automóviles Seguro Obligatorio» a la Entidad «Mutua Guanarteme».*

Ilmo Sr.: Vista la instancia presentada por la Entidad «Mutua Guanarteme», con domicilio en Las Palmas (Gran Canaria), León y Castillo, 24, solicitando la ampliación de su inscripción en el Ramo de «Automóviles Seguro Obligatorio», de conformidad con lo previsto por el artículo tercero del Decreto de 6 de mayo de 1965 y Orden ministerial de 13 de mayo del propio año, a cuyo efecto ha presentado toda la documentación requerida.

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Sociedades Mutuas de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Entidad «Mutua Guanarteme», de ámbito provincial, la ampliación de su inscripción en el Registro Especial para que, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, pueda operar en el Ramo de «Automóviles Seguro Obligatorio», con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 5 de noviembre de 1965 por la que se amplía la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras para realizar operaciones en el Ramo de «Automóviles Seguro Obligatorio» a la Entidad «La Preservatrice».*

Ilmo Sr.: Vista la instancia presentada por la Entidad «La Preservatrice», con domicilio en Madrid, Carrera de San Jerónimo, número 19, solicitando la ampliación de su inscripción en el Ramo de «Automóviles Seguro Obligatorio», de conformidad con lo previsto por el artículo tercero del Decreto de 6 de mayo de 1965 y Orden ministerial de 13 de

mayo del propio año, a cuyo efecto ha presentado toda la documentación requerida.

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Sociedades Anónimas de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Entidad «La Preservatrice» la ampliación de su inscripción en el Registro Especial para que, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, pueda operar en el Ramo de «Automóviles Seguro Obligatorio», con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 5 de noviembre de 1965 por la que se concede inscripción en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en el Ramo de «Automóviles Seguro Obligatorio», «Seguro Voluntario Automóviles» y ampliación ámbito nacional en los Ramos de «Incendios» y «Accidentes Individuales» a la «Mutual Panadera de Cataluña».*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Entidad «Mutual Panadera de Cataluña», con domicilio en Barcelona, Via Layetana, número 134, solicitando la ampliación de su inscripción en el Ramo de «Automóviles Seguro Obligatorio», de conformidad con lo previsto por el artículo tercero del Decreto de 6 de mayo de 1965 y Orden ministerial de 13 de mayo del propio año, así como en el Ramo de «Seguro Voluntario de Automóviles» y ampliación a todo el territorio nacional del ámbito de sus operaciones en los Ramos de «Incendios» y «Accidentes Individuales», a cuyo efecto ha presentado toda la documentación requerida, entre la que se encuentran los Estatutos sociales de la Entidad, que han sido modificados en su artículo tercero, así como el Reglamento del Ramo de «Incendios», que se ha modificado en su artículo cuarto.

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Sociedades Mutuas de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Entidad «Mutual Panadera de Cataluña» la ampliación de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras para que, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, pueda operar en los Ramos de «Automóviles Seguro Obligatorio» y «Seguro Voluntario de Automóviles» en todo el territorio nacional y en los Ramos de «Incendios» y «Accidentes Individuales», autorizándola para ampliar el ámbito de sus operaciones asimismo a todo el territorio nacional, con aprobación de toda la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1965.—P. D. José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 9 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo número 13.782/64, promovido por don Policarpo Calero Vozmediano, contra resolución de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 16 de junio de 1965 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el pleito número 13.782, promovido por don Policarpo Calero Vozmediano, contra el acuerdo de la Dirección General de Impuestos sobre la Renta (hoy Impuestos Directos) de fecha 18 de septiembre de 1963 y resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 20 de enero de 1964, sobre tributación por la Contribución sobre la Renta, ejercicios 1959 a 1961;

Resultando que por la expresada sentencia se revoca el acuerdo apelado y en su lugar se falla literalmente: a que, estimando en parte el recurso interpuesto por don Policarpo Calero Vozmediano contra resolución del Ministerio de Hacienda, dictada en fecha 20 de enero de 1964, y revocando ésta, en cuanto se declaraba incompetente al Jurado Provincial de Contribución sobre la Renta de Madrid declaramos competente a dicho Jurado Provincial para entender en la asignación y distribución de ingresos renta del recurrente entre aquellos años que de los cinco no prescritos del caso en cuestión entienda procedente, y sin pronunciamiento especial sobre costas.

Considerando que no existen causas de las comprendidas en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la jurisdicción conten-